

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX | Managua, D. N., Lunes 21 de Abril de 1975. | N° 86
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Observador de Nicaragua en Londres en III Reunión de Organización Internacional del Cacao	1065
Delegación de Nicaragua en X Reunión del Comité Plenario de Comisión Económica de la CEPAL	1066
Nómbrese Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Estambul, Turquía	1066
Delegación de Nicaragua a IV Período de Sesiones para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina	1066
Delegado de Nicaragua a III Conferencia de la ONU	1066
Nómbrese Primer Secretario de Embajada de Nicaragua en Francia	1066

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato entre Dirección General de Ingresos y Sr. Alcides Alonso Jirón para Suministro de Placas	1067
Decreto de Protección Industrial a Fábrica Nacional de Licores "Bell, S.A."	1069
Decreto de Protección Industrial a Constructora Desnisa, S. A. (CONDESA)	1071
Decreto de Protección Industrial a Firma "Productos Alimenticios Imperial de Nicaragua, S. A."	1073

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Nómbrese Representante de la Minoría ante el Consejo Nacional de Transporte	1074
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1074
Reposición de Marca	1075
Nombres Comerciales	1075

SECCION JUDICIAL

Remates	1075
Títulos Supletorios	1076
Solicitudes de Donaciones de Solares	1077
Cítase a los Accionistas de "Fábrica Nacional de Bolsas, S. A."	1078
Citación a Accionistas de "Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A."	1078
Convocatoria para los Accionistas de "Empacadora y Procesadora de la Costa Atlántica, S. A."	1078
Solicitud de Títulos Extraviados de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA)	1078
Sentencias de Divorcio	1078
Declaratorias de Herederos	1078
Citación de Procesado	1079
Índice de "La Gaceta" (Continúa)	1079
Indicador de "La Gaceta"	1080

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Observador de Nicaragua en Londres en III Reunión de Organización Internacional del Cacao

"No. 38.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Doctor Don José Rizo Castellón, Encargado de Negocios a. i. de Nicaragua en Londres, Inglaterra, Observador del Gobierno de Nicaragua en la tercera serie de Reuniones de

la Comisión de Estadística de la Organización Internacional del Cacao, que se verificará en dicha ciudad a partir del 6 de Marzo en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, tres de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SO-MOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*."

Delegación de Nicaragua en
X Reunión del Comité
Plenario de Comisión
Económica de la CEPAL

"No. 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en la Décima Reunión Extraordinaria del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) que tendrá verificativo en la ciudad de México a partir del día 8 de Marzo del presente año, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Señor Licenciado René Cajina Sánchez, Director de la Oficina Ejecutiva de Encuestas y Censos. Delegados: Señores Don Edgardo Prado Pérez, Jefe de la Sección de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Enrique Lanzas Balladares, Asistente de la Oficina Ejecutiva de Encuestas y Censos.

Segundo: La transcripción del presente acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, seis de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*.

Nómbrese Cónsul Ad-Honorem de
Nicaragua en Estambul, Turquía

"No. 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Nómbrase al Señor Alí Mensur, Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Estambul, Turquía.

2o. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Delegación de Nicaragua a
IV Período de Sesiones para la
Proscripción de Armas Nucleares
en América Latina

"No. 47

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en el Cuarto Período de Sesio-

nes de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina que tendrá verificativo en la ciudad de México D. F., a partir del día 15 de Abril de 1975, de la siguiente manera: Jefe de la Delegación, Señor Doctor Edgard Escobar Fornos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Delegados: Señor Don Octavio Lovo Paguaga, Ministro Consejero; y Señor Licenciado Silvio Morales Ocón, Consejero de la Embajada de Nicaragua.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Delegado de Nicaragua a
III Conferencia de la ONU

"No. 54

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno, de fecha catorce de Febrero del corriente año, para nombrar al Señor Embajador Doctor Julio C. Quintana Villanueva, Delegado de Nicaragua a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su Tercer Período de Sesiones, que se celebra en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, tres de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Nómbrese Primer Secretario de
Embajada de Nicaragua
en Francia

"No. 55

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Licenciado Don Rodolfo Romero Meza, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Francia, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General

de Gastos vigente, CODIFICACION: ...
040310013521101110990.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de Abril en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CONTRATO ENTRE DIRECCION GENERAL DE INGRESOS Y SR. ALCIDES ALONSO JIRON PARA SUMINISTROS DE PLACAS

"No. 66

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Apruébase el Contrato suscrito entre el Señor Director General de Ingresos, Don Carlos H. Muñiz y el Sr. Alcides Alonso Jirón, que a la letra dice:

CONTRATO:

Nosotros: Carlos H. Muñiz, Director General de Ingresos, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, que en adelante se denominará simplemente "El Gobierno", por una parte y el Señor Alcides Alonso Jirón, mayor de edad, industrial, casado y del domicilio de la ciudad de León, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", por otra parte, hemos convenido en celebrar el siguiente CONTRATO para el suministro de Placas para vehículos motorizados, correspondientes al año 1975.

El Gobierno encarga al Contratista el suministro de ochenta y un mil ochocientos setenta y tres (81.873) pares de Placas para vehículos a motor, un mil quinientos (1.500) Placas sencillas para Remolques, siete mil trescientos cuarenta (7.340) Placas para motocicletas, con el espesor, trazos, leyendas y colores que se detallarán en el presente Contrato, así:

VEHICULOS A MOTOR

Distintivo	Clasificación	Numeración		Cantidad
1) GN	Guardia Nacional	01	AL 12	12 Pares
2) CP	Casa Presidencial	01	" 10	10 "
3) OF	Oficial de Bandera (para Ministros Vice-Ministros, etc.)	00	" 50	51 "
4) OF	Oficial sin Bandera (para Congreso Nacional y Otros)	101	" 500	400 "
5) OF	Funcionarios con Derecho	501	" 1.100	600 "
6) CD	Cuerpo Diplomático	1.101	" 1.300	200 "
7) CC	Cuerpo Consular	1.301	" 1.400	100 "
8) MI	Misión Internacional	1.401	" 1.950	550 "
9) GN	Vehículos del Ejército	1.951	" 2.350	400 "
10) N	Vehículos Nacionales	2.351	" 5.850	3.500 "
11) DN	Distrito Nacional	5.851	" 6.150	300 "
12) CR	Cruz Roja	6.151	" 6.250	100 "
13) FCB	Federación Cuerpo de Bomberos	6.251	" 6.650	400 "
14) TAXI	Ruletero (para Managua)	451	" 1.654	1.204 "
15) TAXI	Para los Departamentos	1.655	" 3.250	1.596 "
16) TAXI	Turista	3.251	" 3.300	50 "
17) C	Camiones y Camionetas	10.101	" 36.000	26.000 "
18) B	Buses	36.001	" 38.000	2.000 "
19) M-BUS	Microbuses Comerciales	38.001	" 39.200	1.200 "
20) P	Automóviles Particulares	39.201	" 60.200	21.000 "
21) UP	Uso Particular	60.201	" 69.200	9.000 "
22) MB	Microbús Particular	69.201	" 71.200	2.000 "
23) J	Jeep y Similares	71.201	" 79.700	8.500 "
24) T	Tractores	79.701	" 81.700	8.500 "
25) PRUEBA	Prueba	81.701	" 82.000	300 "
26) R	Remolques	82.001	" 83.500	1.500 Unids.
27) IT	Importación Temporal	83.501	" 83.900	400 Pares
TOTAL . . .				83.373

D I M E N S I O N E S

Las dimensiones de las placas para vehículos motorizados, detalladas anteriormente, serán como sigue: 30.5 centímetros de largo por 15.5 centímetros de ancho. El espesor de los trazos de los números, así como el de las letras usadas como distintivos será de un centímetro y la altura de los mismos será de 7.5 centímetros y estarán distribuidos simétricamente dentro del largo de la placa. Un pequeño guión separará los dos últimos dígitos de la derecha, en números de tres o más cifras. En la parte superior derecha e izquierda de cada una de estas placas, habrá un recuadro de 47 x 22 mm., en el de la derecha aparecerá en medio relieve el número "75" para indicar el primer año de vigencia de estas placas, el de la izquierda aparecerá sin ningún relieve.

C O L O R E S

Las placas serán pintadas en fondo rojo y leyenda blanca a excepción de: Las de la Cruz Roja, en las que se invertirán los colores (fondo blanco y leyenda roja), las placas para taxis de Managua (Ruleteros), las leyendas serán pintadas en color amarillo para las cifras pares y negro para las cifras impares.

Los Taxis Departamentales, la leyenda será verde y los Taxis Turistas, la leyenda será blanca.

Las placas Oficiales de Bandera para usos de automóviles de Ministros y otros altos funcionarios, tendrán una Bandera de Nicaragua.

PLACAS PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS

Distintivo	Clasificación	Numeración		Cantidad
28) PT	Policía de Tránsito	1	AL 15	15 Placas
29) GN	Guardia Nacional	51	" 100	50 "
30) N	Nacionales	201	" 275	75 "
31) B	Bicimotos	1.001	" 1.200	200 "
32) M	Motocicletas	2.001	" 9.000	7.000 "
TOTAL:				7.340

D I M E N S I O N E S

Las dimensiones de las placas para motocicletas y similares, serán de (18 cm. x 10.5 cm.) dieciocho centímetros por diez punto cinco centímetros. La altura de las letras y números será de cuatro centímetros (4 cms.) y el espesor de 0.5 cm. Leyenda y cifras estarán simétricamente distribuidas en la placa. Estas como las anteriores, tendrán dos recuadros de 20 por 15 mm., pero a diferencia de las placas mayores, ambos recuadros estarán situados en la parte inferior de la placa.

L E Y E N D A S

En cada placa y en alto relieve, estará impreso el nombre de "NICARAGUA" y en la Parte inferior el de "CENTRO AMERICA", al centro estará la letra o letras de clasificación, seguidas del número de serie en el que como, ya se ha dicho habrá una separación de los dos últimos dígitos de la derecha. Se exceptúan las placas "OFICIAL DE BANDERA" — "OFICIAL (sin Bandera)" "OFICIAL" (para el Congreso Nacional).

M A T E R I A L E S

Tanto para las placas de vehículos mayores como en las de motos y motonetas, el material a usarse será lámina de hierro liso, calibre 26 y esmalte de calidad superior, todo lo cual será suministrado por el Contratista.

C O L O R E S

Las placas menores, estarán pintadas en fondo rojo, leyenda blanca.

E M P A Q U E S

Una vez manufacturadas las placas deberán ser empacadas de manera que se facilite la operación de recibirlas ya sea en cajas de cartón o madera con no más de 50 juegos en cada una.

Deberán llevar un papel transparente que separará una placa de la otra a fin de que el esmalte no sufra deterioro y cada juego estará colocado en una bolsa plástica, a fin de que sin necesidad de extraer las placas de la bolsa sean identificables sus números. Cada caja de placas de 50 juegos estarán numeradas con los números que contienen, teniendo en cuenta que las cifras de principio estarán terminadas en 01 ó 51 y las finales rematadas en 50—00.

Cuando las series no lleguen a los números finales, la última caja será menor de 50

juegos. En las placas sencillas para motos y motocicletas deberá seguirse el mismo ordenamiento numérico pero en este caso las cajas podrán ser de 100 placas. Cada caja tendrá marcada el distintivo, número de serie inicial y final, partiendo de 1 y terminando en 100.

II

El Gobierno pagará al Contratista por el suministro de las placas detalladas en la cláusula I de este Contrato, la suma de ₡604.051.00, ó sea a un costo de ₡7.00 cada juego de placas para vehículos motorizados mayores y a ₡3.50 para motos, motocicletas y remolques, etc.

El cincuenta por ciento (50%) ó sea TRESCIENTOS DOS MIL VEINTICINCO CORDOBAS Y 50/100 (₡302.025.50), al suscribir el presente Contrato y el saldo por igual cantidad cuando se reciba el total de las placas a entera satisfacción del Gobierno.

III

Una vez terminado el trabajo de hechura de placas, el Contratista queda obligado a entregar inmediatamente al Gobierno, los troqueles y dados usados en la impresión de las especies de que se habla en el presente Contrato.

IV

El Gobierno pagará al Contratista en caso de que se pidan placas adicionales en el transcurso del año 1975 y siguientes el mismo valor por unidad o juegos de placas, establecido en la cláusula II, dando por entendido que es terminantemente prohibido al Contratista atender órdenes de hechura de placas antes, durante, y después de las que se compromete hacer en el presente Contrato, salvo en cumplimiento de órdenes especiales del Director General de Ingresos.

V

El Contratista se obliga a entregar al Gobierno en las oficinas de la Dirección General de Ingresos todas las placas a que alude la cláusula I de este Contrato, sesenta días después de recibir el adelanto que corresponde al 50% mencionado en la cláusula II. El incumplimiento de parte del Contratista transcurridos los sesenta días de recibido el 50% de adelanto, será penado, con multa de ₡100.00 por cada día que se exceda la entrega del trabajo.

VI

El Contratista al suscribir el presente Contrato, se obliga a rendir fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública hasta por el 50% del valor total de la obra objeto de este Contrato, la cual se considerará cancelada al recibirse el trabajo a entera satisfacción del Gobierno en las oficinas de la "Dirección General de Ingresos o en las oficinas del Tránsito".

VII

El egreso a que se refiere la cláusula II, del presente Contrato, se imputará con el cargo al S P. 05041001452 Imposición y cobro de Renta — 03 — Materiales y Suministros, 12-038 Productos Metálicos 0383 Productos Elaborados de Metal del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

VIII

El Gobierno se reserva el derecho de resolver el presente Contrato por el incumplimiento de las cláusulas del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el uno del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. (f) **Carlos H. Muñoz**, Director General de Ingresos. — (f) **Alcides Alonso Jirón**.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setentay cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTÍNEZ L.** — (f) **E. PAGUAGAI.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares**, Secretario. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P."

**Decreto de Protección Industrial a
"Fábrica Nacional de Licores
BELL, S. A."**

Decreto No. 33

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y

la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentado por la firma "FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.," protegida por Decreto No. 83 del 9 de Junio de 1959, publicado en La Gaceta No. 154 del 11 de Julio del mismo año, para que, de confor-

midad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se Reclasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo nombre, la que dedica a la producción de licores y aguardientes.

Segundo: La Resolución No. 12-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 13 de Febrero de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es procedente su equiparación con plantas similares que gozan de mejores beneficios;

Que da ocupación a abundante mano de obra, solucionando problemas de empleo.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma "FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.", que se dedica a la producción de licores y aguardientes, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Desincrustantes	599-09-02
Barriles de roble	632-02-01
Discos Filtrantes	655-09-05
Filtros de Asbesto	663-05-03
Tubería de cobre para cuba de fermentación	689-02-00
Calderas	711-01-00-01
Condensadores de vapor	711-01-00-09
Bombas para el bombeo de líquidos (mieles, levaduras, agua, chicha)	716-01-02
Compresores de aire y/o agua	716-13-04-09
Máquinas centrifugas	716-13-07
Maquinaria para lavar, secar,	

Maquinaria y Equipo *F. Arancelaria*

llenar, tapar, etiquetar y rotular botellas	716-13-08
Equipo de laboratorio y reactivos	716-13-22
Maquinaria y utensilio para planta de destilación de aguardiente	716-13-24
Generadores eléctricos	721-01-01
Motores eléctricos	721-01-03

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas *F. Arancelaria*

Sulfato de Amonio	511-09-03
Acido Muriático	511-01-01
Colorantes	532-01-01
Esencias p/licores	551-02-00-01
Carbón Activado	599-09-15-09
Clarificadores	599-09-15-09
Tapas impermeables y de seguridad (Whisky, Ginebra y Vodka)	699-29-06-09
Concentrados p/licores	551-02-00-01

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular.

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;

- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápi-tes anteriores tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto No. 33 del 21 de Mayo de 1971, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 113 del 24 del mismo mes y año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de centroamerica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella pre-

sentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dió base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta" Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, — A los Catorce días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A "CONSTRUCTORA DESNISA, S. A." (CONDESA)

Reg. 2436 — R/F 969146 — ₡ 356.00

Decreto Nº 38

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Constructora Desnisa, S.A." (CONDESA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la Carretera Nueva a León, Departamento de Managua, la que dedicará a la producción de paneles de cemento.

Segundo: La Resolución Nº 11-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 13 de Febrero de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que participará directamente en los planes de reconstrucción nacional.

Que con los métodos que empleará logrará construir viviendas a más bajo precio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma "Constructora Desnisa S. A.", (CONDESA), que se dedicará a la producción de paneles de cemento, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derecho de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Moldes para fabricación de paneles	716-13-18
Montacarga	716-03-02
Maquinaria Bombeadora y	

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
mezcladora cecular (celcore concrete system):	716-13-16
Sierras para metales	715-02-00
Sierras para madera.	715-04-00
Herramientas eléctricas portables.	721-12-04
Herramientas de mano (excepto agrícolas)	699-12-00

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semielaborados y envases.

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Azulito producto espumante producto plástico	699-01-01-09
Release Agent. (Aceite p/evitar que el cemento se pegue	599-09-15-09

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular.
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades.
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites anteriores tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto N° 24 del 10 de Julio de 1973, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 150 del 11 del mismo mes y año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las Maquinarias y equipos que necesitara para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semielaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2°—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios materias primas, productos semielaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto pueden ser modificado, adicionado o derogado, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3°—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su Clasificación y comunicarlo dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que ajuicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4°—Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en la Carretera Nueva a León, Departamento de Managua.

Arto. 5°—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6°—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (t) **A. SUMOZA D.**, Presidente de la República. — (t) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (t) **Rubén** *[Nombre ilegible]*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho.

**DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL
A FIRMA "PRODUCTOS ALIMENTICIOS
IMPERIAL DE NICARAGUA, S. A."**

Reg. 2705 — R/F 986097 — ₡ 400.00

Decreto N° 40

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Productos Alimenticios Imperial de Nicaragua, S.A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Kilómetro 18½ carretera Nueva a León, Departamento de Managua, la que dedicará a la producción de gelatinas, refrescos en polvo, esencias y sabores concentrados, jaleas, mermeladas y polvos para hornear.

Segundo: La Resolución N° 10-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 13 de Febrero de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria del Grupo "C", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se dedicará a la elaboración de productos alimenticios destinados al consumo humano.

Que sustituirá importaciones con beneficios en la Balanza de Pagos.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta.

Arto. 1°—Otorgar a la firma "Productos Alimenticios Imperial de Nicaragua S. A.", que se dedicará a la producción de gelatinas, refrescos en polvo, esencias y sabores concentrados, jaleas, mermeladas y polvos para hornear como Industria del Grupo "C", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Mezcladora de cajón	716-13-01-01
Mezcladora en polvo	716-13-01-01
Mezcladora de líquidos	716-13-01-01
Selladoras continuas	716-13-01-01
Selladoras manuales	716-13-01-01
Cocedores de jalea	716-13-01-01
Balanzas	716-13-10
Engrapadoras manuales	716-13-01-01
Engrapadora semiautomática	716-13-01-01

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Premezclas de sabores	099-09-05
Acido fumárico	512-09-06-09
Extractos para esencias	099-09-05
Gelatina en polvo p. uso industrial	594-04-03
Bicarbonato de sodio	511-09-26-02
Pirofosfato de sodio	511-09-25-09

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular.

Las exenciones previstas en los acápite b) y c) tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto N° 80, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 201 del 4 de Septiembre de 1967.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentado sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta no pueden disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la fran-

- 2) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante tres

quicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionado en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dió base para otorgar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º—Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en el kilómetro 18½ carretera nueva a León, Departamento de Managua.

Arto. 5º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6º—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

NOMBRASE REPRESENTANTE DE LA MINORÍA ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE

Acuerdo Nº 18-V

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo Nº 1331 del 4 de Abril de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 29 del 12 de Junio del mismo año,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Agustín Sánchez Narváez, Miembro Propietario ante el Consejo Nacional de Transporte, en Representación del Partido de la Minoría, y en sustitución del Señor Alejandro Ruiz Cruz.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dos de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 538 — B/U 969424 — Valor ₡ 90.00
Henkel & Cie., G.m.b.H., domiciliada Düsseldorf, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"FORYL" "FLUIDOL" "FUMAN"
"FLORANIT" "FIBROPUR" "COTTOCLARIN"
"BREVIOL" "BELSOFT" "BELFASIN"
"CONTRASTAT" "ADALIN"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 2539 — B/U 969423 — Valor ₡ 90.00
Henkel & Cie., G.m.b.H., domiciliada Düsseldorf, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

"OLINOP" "ZITUROL"
"STABITEX" "STABIFORM".
"SPREITAN" "SELBANA"
"MILTOPAN" "LANADOL"
"HORSIL"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 2604 — B/U 973149 — Valor ₡ 45.00
Juste S. A., de España mediante apoderado solicita registro marca:

"POLIBUTIN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11

Marzo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda T., Secretario. 3 2

Reg. N° 2423 — B/U 962815 — Valor ₡ 360.00
P. A. Blandón y Compañía Limitada, domiciliada en León, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marcas:



"DIRIANGEN" (Etiqueta).



"CAMPISTOS" (Etiqueta)



"DEPORTES" (Etiqueta).

Clase: 12.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 6 Marzo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 584 — B/U 918196 — Valor ₡ 90.00
Química Industrial Centroamericana, S. A., Managua, mediante apoderado, solicita registro marca:



Clases: 5, 19.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reposición de Marca

Reg. No. 2582 — B/U 952300 — Valor ₡ 135.00
Merck & Co. Inc., mediante apoderado solicita Reposición Marcas Fábrica y Servicio:



Para proteger y distinguir: Servicio para criaderos aves de Corral proporcionando informes Técnicos, aconsejando para prevenir, controlar brotes de coccidiosis en aves de corral.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 20 Febrero 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

2—

Nombres Comerciales

Reg. No. 2407 — B/U 961700 — Valor ₡ 90 00
Rafael Cabrera y Cía. Ltda., de este domicilio, mediante apoderado, solicita registro de Nombre Comercial:

"EMPRESA MARGOT"

Para Proteger: Una Empresa Dedicada al Negocio de Toda Clase de Películas.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintiocho de Febrero de mil novecientos setenticinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2412 — B/U 961953 — Valor ₡ 90.00
Cinemas Asociados, de este domicilio, mediante apoderado, solicita Nombre Comercial:

"CINE JARDIN",

Para Proteger: Centros para Salas de Cine, Espectáculos Públicos y toda clase de diversiones.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, seis de Marzo de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 2406 — B/U 961951 — Valor ₡ 90.00
Inversiones Cinematográficas, S. A., de este domicilio, mediante apoderado, solicita Nombres Comerciales:

"ALAMEDA TRES", "ALAMEDA CUATRO", "CINE DARIO" y "AMERICA".

Para Proteger: Centro para Salas de Cine, Espectáculos Públicos y toda clase de diversiones.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintiocho de Febrero de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1056 — B/U 923092 — Valor ₡ 30.00

Dos tarde, treinta Abril, presente año, este Juzgado Local Civil, rematarase rústica, ciento veinte manzanas, Wilique, Matiguás, Departamento Matagalpa, lindante: Oriente, Gabino Martínez; Poniente, Aníbal Vivas; Norte, Ismael Angulo; Sur, Amílcar Rocha, Esteban García.

Ejecuta: Juan Ramón Toruño Treminio a Pastor Luna López por quinientos Córdobas.

Oyense posturas.
Juzgado Local Civil, Matagalpa, Febrero trece, mil novecientos setenticinco. — V. González.

1

Reg. No. 2776 — B/U 960067 — Valor ₡ 90.00

Once antemeridianas, treinta corrientes, subastaráse rústica treinta manzanas, en Caffén, Boaco, Oriente, Poniente y Norte, Víctor Ortega; Sur, Arsenio Baca.

Ejecuta: Víctor Ortega a María Amador.

Avalúo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, dieciséis Abril, mil novecientos setenticinco. — P. A. Alvarado, Secretario.

3 1

Reg. No. 2777 — B/U 960068 — Valor ₡ 90.00

Once antemeridianas, dos Mayo próximo, subastaráse rústica cuarenta manzanas, en Boaco Viejo, Dpto. Boaco, limitada: Oriente, Irene Méndez; Poniente, Cerro Grande; Norte, Serapio Méndez; Sur, Ramón Méndez.

Ejecuta: Francisco Rivas hijo a Francisco Rivas Suárez.

Avalúo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, dieciséis Abril, mil novecientos setenticinco. — P. A. Alvarado, Secretario.

3 1

Reg. No. 2771 — B/U 981951 — Valor ₡ 90.00

Seis Mayo entrante, tres tarde, subastaráse rústica "Pancazán", jurisdicción San Ramón, cuarenta manzanas, 8679 Vrs 2, con mejoras, lindante: Oriente, Lucas Vilchez y señora; Occidente, Julio Arauz; Norte, Suc. Julio Alonzo; Sur, Emilia de López.

Ejecuta: Armando Mairena a Emilia de López.

Base: Dos mil.

Dado: Juzgado Local Civil, Matagalpa, Abril catorce, setenticinco. — Orlando Rizo, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2053 — B/U 915868 — Valor ₡ 90.00

Victoria Tremiño de Urbina, solicita Título supletorio, un solar cuarenta varas frente, cuarenta varas fondo, conteniendo una casa habitación. San José de los Remates este Departamento, siguientes linderos: Oriente, David Loaisiga Aguilar; Occidente, Sucesión Dámaso Flores; Norte, Leopoldo Alcántara Aguilar; Sur, Emperatriz Velázquez y otros.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Boaco, catorce Febrero, mil novecientos setenticinco. — J. Guzmán G., Secretario.

3 2

Reg. No. 2518 — B/U 947878 — Valor ₡ 45.00

Zacarías Díaz Ruiz, solicita supletorio urbano, Granada: Oriente, Francisco Osorno; Poniente, César Camacho; Norte, la Islita; Sur, Gregorio Arévalo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Granada, diecisiete Marzo mil novecientos setenticinco. — César Granados Montiel, Srío.

3 2

Reg. No. 2478 — R/F 851917 — Valor ₡ 45.00

Genaro López Sánchez, solicita supletorio ur-

bano, Esquipulas: Oriente, calle; Poniente, Enech Cruz; Norte, Melanía Fuentes; Sur, Andrés López.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Moyogalpa, diecisiete Febrero, mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén.

3 2

Reg. No. 2479 — R/F 851918 — Valor ₡ 45.00

Ramiro Cruz Urbina, solicita supletorio rústico, Moyogalpa: Oriente, Poniente, Norte, caminos públicos; Sur, Miguel Bermúdez, hoy, Banco Nacional.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, veinticuatro Marzo, mil novecientos setenticuatro. — Carmen A. Guillén, Srío.

3 2

Reg. No. 2480 — R/F 851919 — Valor ₡ 45.00

Ignacio Condega, solicita supletorio rústico, Moyogalpa: Oriente, Callejón; Poniente, Magdalena Lorio; Norte, Arnulfo Cruz; Sur, Félix Vallecillo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, treintituno Enero, mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén, Srío.

3 2

Reg. No. 2481 — R/F 851920 — Valor ₡ 45.00

Teresa Cruz, solicita supletorio urbano, Los Angeles: Oriente, Norte, Ana Dominga Dinarte; Poniente, Juan Amador; Sur, Carretera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, cinco Febrero mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén, Srío.

3 2

Reg. No. 2482 — R/F 851921 — Valor ₡ 45.00

Azucena Chavarría Guevara, solicita supletorio urbano Moyogalpa: Oriente, Norte, calle; Poniente, María Castillo; Sur, Aminta Gómez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, catorce Enero mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén, Srío.

3 2

Reg. No. 2483 — R/F 851922 — Valor ₡ 45.00

Arnulfo Cruz, solicita supletorio rústico Moyogalpa: Oriente, callejón; Poniente, Adelayda Muñoz; Norte, Rodolfo Cruz; Sur, Lacio Condega.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, veinticinco Febrero mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén, Srío.

3 2

Reg. No. 2484 — R/F 941526 — Valor ₡ 45.00

Emiliano Moreno Orozco, solicita supletorio dos manzanas, esta jurisdicción: Norte, Felina Moreno; Sur, Gilberto Marengo; Oriente, Julio Moreno; Poniente, Lorenzo Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, doce Marzo mil novecientos setenticinco. — Justo Medrano, Srío.

3 2

Reg. No. 2485 — R/F 94650 — Valor ₡ 45.00

María Agustina Acuña Olivas, solicita supletorio casa solar Condega: Oriente, Leonardo Talavera; Norte, María Quiñónez; Occidente, Leandro Talavera; Sur, La Fila.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, diecisiete Marzo mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilar, Srío.

3 2

Reg. No. 2486 — R/U 941651 — Valor ₡ 45.00

Socorro Talavera González, solicita supletorio casa solar esta ciudad: Occidente, la solicitante; Norte y Oriente, Sucesión de Pedro Rodríguez; Sur, Horacio Duarte.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, diecisiete Marzo mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilar, Sria.

3 2

Reg. No. 2487 — B/U 910002 — Valor ₡ 90.00

Sara Cubillo, solicita título, rústicas a) tres manzanas: Norte, Poniente, Calle; Este, Bernardo Cubillo; Sur, Pablo Palma. b) cinco manzanas: Norte, Río; Este, Sur, Carmen Segura; Poniente, Catalina Cortez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince Marzo mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2488 — B/U 854393 — Valor ₡ 45.00

Feliciano Tercero Acevedo solicita supletorio urbano esta jurisdicción, lindante: Oriente, calle; Poniente, Humberto Noguera; Norte, María Pérez; Sur, Josefa Vega.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Nandaimé, diecinueve Febrero mil novecientos setenticinco. — Margarita C. de Molina, Sria.

3 2

Reg. No. 2489 — B/U 804802 — Valor ₡ 45.00

Estanislao Dávila solicita supletorio rústico, La Gotera, lindante: Oriente, Héctor Mairéna; Occidente, Ignacio Dávila; Norte, Anacleto Toruño; Sur, Basilia Rivera.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad doce Septiembre mil novecientos setenticuatro. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Reg. No. 2491 — B/U 804805 — Valor ₡ 45.00

José Guadalupe Delgadillo solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Jesús Moreno, calle; Occidente, Socorro Cruz; Norte, Agustín Castro; Sur, Arcadio Armas.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad diez Marzo mil novecientos setenticuatro. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Reg. No. 2492 — B/U 925982 — Valor ₡ 90.00

José Félix Cáceres Pérez, solicita Título supletorio predio urbano, casa solar, situados barrio San Lorenzo esta ciudad, mide diez varas frente, treinta varas fondo, la casa mide diez varas cuadradas, comprendido dentro los siguientes linderos: Norte, María Luisa Solórzano; Sur, Concepción Duarte; Oriente, calle enmedio, Francisco Meza; Poniente, Susana Pastrana.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo quince, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2493 — B/U 925906 — Valor ₡ 90.00

Ernesto Salazar Picado, solicita título supletorio lote terreno rústico dos manzanas y media superficie, situado comarca Tom-Valle jurisdicción El Viejo, terreno propio, lindante: Norte, carretera a Cosigüina; Sur, Emilia Manzanarez; Oriente, Arturo Montealegre Seydel; Poniente, Rosa Manzanarez.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega Marzo

doce, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2490 — B/U 829467 — Valor ₡ 45.00

Eulalio González García, solicita supletorio dos predios rústicos, A) cinco manzanas; Norte, Blas Melgara; Sur, José Betanco Olivas; Oriente, Máxima Martínez; Occidente, Francisco González. B) Diez manzanas: Norte, Oriente, José Betanco Olivas; Sur, Occidente, Cipriano Olivas, quebrada enmedio.

Opónganse.

Juzgado Local, Palacagüina, Marzo once mil novecientos setenticinco. — Tomasa de López, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2438 — B/U 936879 — Valor ₡ 45.00

María Somarriba, solicita supletorio rústico dieciséis manzanas. Chacraseca: Oriente, Andrés Hernández; Poniente, María Somarriba; Norte, Eliseo Gutiérrez; Sur, Milciades Somarriba.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, once Marzo mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 2432 — B/U 936880 — Valor ₡ 45.00

Xiomar Hernández, solicita supletorio rústico dieciséis manzanas, Paz Centro: Oriente, Rafael Hernández; Poniente, El Oyero; Norte, Daniel Jirón; Sur, Luis Aguilar.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, once Marzo mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 2286 — B/U 947533 — Valor ₡ 45.00

Isidro González López, solicita supletorio urbano, Diriá. Norte, Rolando Abdalah; Sur, Josefa Sánchez; Oriente, Zoila Chamorro; Poniente, Justo Carballo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Marzo, mil novecientos setenticinco. — Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2289 — B/U 947492 — Valor ₡ 90.00

Heberto Tapia Flores y otros, solicitan extiéndasele título supletorio finca urbana en Diriomo, estos linderos: Oriente, Santiago Aguilar y Blanca Tiffer, calle enmedio; Poniente, Pastora Cruz; Norte, Vicente Marcia, Asunción Pérez y María Cristina Tiffer Rivas, calle enmedio y Sur, Orlando Tardencilla o Petrona Oporta le Tardencilla.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Marzo, mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

3 3

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 2024 — B/U 829465 — Valor ₡ 45.00

Juana Antonia Molina de García, solicita donación solar ésta, (19) diecinueve varas de frente por (26½), veintiséis varas y media de fondo, lindante: Norte, Edmundo Delgado, calle de pormedio; Sur, María V. de Morales; Oeste, Santos González, calle de pormedio; Este, Juana Monge Blandón.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Palacagüina, 8 de Marzo, mil novecientos setenticinco. — Olivia de Valle, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2468 — B/U 947394 — Valor ₡ 30.00

Ethel Balbina Mairena viuda de Díaz, solicita donación solar ubicado zona Nor Oriental, esta ciudad, novecientas varas cuadradas, lindante: Oriente, terrenos municipales; Norte, terrenos municipales; Occidente, Ricardo Moller; Sur, carretera al Tuma.

Opónganse término legal.

Municipalidad de Matagalpa, siete de Marzo, mil novecientos setenticinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario.

3 3

**CITASE A LOS ACCIONISTAS DE
"FABRICA NACIONAL DE BOLSAS, S. A."**

Reg. No. 2760 — R/F 986532 — Valor ₡ 180.00

Convócase a los Accionistas de "Fábrica Nacional de Bolsas, S. A.", para sesión de la Asamblea General, que tendrá efecto a las 9:30 a. m. del día lunes 5 de Mayo del corriente año, en las Oficinas de la Compañía, km. 5½ Carretera Panamericana Norte.

En dicha Sesión se tratará los siguientes asuntos:

- 1) Elección de Junta Directiva de conformidad con Estatutos.
- 2) Examen de Estados Financieros correspondientes al período 1974/1975.
- 3) Asuntos de carácter general.

Se extiende esta convocatoria de conformidad con resolución de la Junta Directiva.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

Dr. ORLANDO BARRETO
Secretario

3 1

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE
"CONCRETO PRETENSADO DE
NICARAGUA, S. A."**

Reg. No. 2782 — B/U 986743 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva por este medio se cita a todos los accionistas de "Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A. (COPRENIC)" para la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas que se efectuará el día lunes veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Empresa para tratar y emitir resoluciones sobre los siguientes puntos:

- 1) Autorización para venta de planteles.
- 2) Reformas al pacto social.
- 3) Asuntos varios.

Managua, D. N., 2 de Abril de 1975.

Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A.
LIC. TRINIDAD VANEGAS A.,
Secretario

3 2

**CONVOCATORIA PARA LOS ACCIONISTAS
DE "EMPACADORA Y PROCESADORA
DE LA COSTA ATLANTICA, S. A."**

Reg. No. 2751 — B/U 986389 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, me permito convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Jurídica denominada "Empacadora y Procesadora de la Costa Atlántica, S. A." (EPCA), a verificarse en sus planteles en el kilómetro 285 Carretera Rama, a las 11 a. m., el día 3 de Mayo de 1975. En la sesión se discutirán y aprobarán, en su caso, los siguientes puntos:

- 1) Reposición de dos directores, y vigilante.
- 2) Reformas al pacto social y estatutos.

Nota: Se solicita a los Accionistas, llevar a esta reunión, sus títulos de acciones para ser cambiados por títulos nuevos, emitidos en cumplimiento de resolución de la Asamblea General de Accionistas, celebrada el día 9 de Agosto de 1974.

FRANK MENA MARENCO
Presidente

1

**SOLICITUD DE TITULOS EXTRAVIADOS DE
"INVERSIONES NICARAGUENSES DE
DESARROLLO, S. A." (INDESA)**

Reg. N° 2375 — B/U 968725 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

N°	Monto	Plazo	Fecha Emisión
1035—ID	₡ 50,000.00	5 años	27/Marzo/1969
4551—ID	₡ 4,000.00	3 años	31/Agost./1972

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuarán la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.,
Vice-Gerente.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2698 — B/U 986007 — ₡ 15.00

Por sentencia 9½ a. m. del 11 Abril 1975, declaróse disuelto el matrimonio contraído por Juan José Gaitán Ramírez y Violeta Martínez Saravia, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 2744 — B/U 986447 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m. de 20 de Noviembre 1974, declaróse disuelto matrimonio de Uriel Mendieta Leclair y Mayra Espinoza Zeledón. Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 2737 — B/U 986310 — ₡ 15.00

Por sentencia 11 a. m. del 12 de Abril 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Julio Guillermo José Barrientos y Olga Jerónima Hernández, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2762 — R/F 986809 — ₡ 30.00

Nubia Alejandra Hernández Zelaya, solicita ser declara heredera de su difunta

madre Julia Zelaya de Hernández.

Quien creyere tener mejor o igual derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito de Managua, el uno Abril, mil novecientos setenta y cinco. — I. Palma M., Juez. — Lil Guerrero, Secretario.

1

Reg. No. 2678 — B/U 910181 — ₡ 15.00

Esteban Granados, solicita decláresele heredero universal bienes, derechos y acciones Sucesión intestada difunta esposa Isabel Serrano.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, tres Abril, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Secretaria.

1

Citación de Procesado

Reg. 113

Por primera vez cito y emplazo al procesado Armando López Rubio, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de José María González, de calidades ignoradas bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al Reo antes dicho o procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotal a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — José León Mora Barberena, Juez Unico del Distrito de Ocotal, N. S.

INDICE DE "LA GACETA"

Por Materia

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

LETRA A	Gaceta	Fecha
ADUANERAS (Ver Almacenes de Depósitos. — Puertos)		
Valor de Muellaje por Tonelada Importada	Nº 17	Enero 21/1974
Reformas a Reglamentos y Tarifas 1966 de la Autoridad Portuaria de Corinto	Nº 112	Mayo 22/1974
Autorización para actuar como Agente Aduanero a firma "Herrero Ruiz", Cortés Valdivia y Cía. Ltda."	Nº 121	Junio 1/1974
Autorización a Autoridad Portuaria de Corinto a firmar Contrato de Préstamo por US\$ 5.000.000.00 para Desarrollo de Programa de Corinto	Nº 151	Julio 6/1974
Aprobado Contrato para Construcción Galerón Prefabricado en Aduana de Santa Rosa	Nº 154	Julio 10/1974
Aprobado Contrato para la Construcción de una Bodega para la Aduana "Las Mercedes"	Nº 154	Julio 10/1974
Nombramiento de Miembro del Partido de la Minoría en el Ente Autónomo: Autoridad Portuaria de Corinto	Nº 165	Julio 23/1974
Autorizase Préstamo entre Gobierno de Nicaragua e Instituciones Bancarias Extranjeras para Proyecto en Laguna de Perla y Ciudad Rama	Nº 175	Agosto 3/1974
Desinflación a Productos Agropecuarios al momento de su Introducción al Territorio Nacional	Nº 186	Agosto 16/1974
Coronel Alegrett Comisionado para adquirir un Bote Lanchón en Colombia	Nº 192	Agosto 23/1974
Reformas y Adiciones a Decreto No. 14 de Noviembre de 1966, relativo a Reglamentos y Tarifas 1966, Autoridad Portuaria	Nº 199	Agosto 31/1974
Apruébase Contrato entre Director General de Aduanas y Firma Chamorro Cuadra, S. A.	Nº 217	Septiembre 23/1974
Tasa que pagarán por Concepto de Almacenaje las Mercancías, que ingresen al país por vía aérea	Nº 189	Diciembre 18/1974

Apruébase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Varios Entes Autónomos	Nº 292	Diciembre	21/1974
AGRICULTURA Y GANADERIA			
Precio mínimo a que el INCEI comprará Maíz, Arroz en granza, Frijoles Rojo y Negro, Sorgo y Maíz Amarillo	Nº 83	Abril	17/1974
Desinfección a Productos Agropecuarios al Momento de su Introducción al Territorio Nacional	Nº 186	Agosto	16/1974
AGUADORAS, EMPRESAS			
Acuerdo No. 27-B de la Empresa Aguadora de Managua	Nº 211	Septiembre	17/1974
ALGODON			
Reglaméntase Entrega del Algodón Contratado de futuro para Cosecha 1973-1974	Nº 56	Marzo	7/1974
AMNISTIA E INDULTOS			
Rehabilitase a Dr. Jorge Ulises Chévez para ejercer sus Derechos Civiles y Políticos	Nº 233	Octubre	26/1974
Indúltase al Dr. Jorge Ulises Chévez Cruz	Nº 251	Noviembre	4/1974
Rehabilitase al Dr. Jorge Ulises Chévez Cruz para Ejercer sus Derechos Civiles y Políticos	Nº 251	Noviembre	4/1974
ARANCELARIA, LEY			
Reformas a Aranceles para los Centros Nacionales de Educación Media	Nº 53	Marzo	4/1974
Adición a Decreto Nº 2 del 23 de Febrero de 1974 Relativo a Aranceles Escolares	Nº 278	Diciembre	5/1974

(Continuará)

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80
-----------------	-------------------

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32-Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Los suscriptores pagarán además
el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera ₡ 200.00
- b) Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción.

Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.